

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES  
República de Colombia



Libertad y Orden


www.biodiv.org

PROTOCOLO DE  
CARTAGENA SOBRE  
BIOSEGURIDAD DEL  
CONVENIO DE  
DIVERSIDAD  
BIOLÓGICA

Saltar a la primera  
página



MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES  
República de Colombia



Libertad y Orden

Qué es un organismo vivo  
modificado (OVM) ?

**Artículo 3 Protocolo de Cartagena**  
Cualquier organismo vivo que posea una combinación nueva de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de la biotecnología moderna\*

\*la aplicación de a) Técnicas *in vitro* de ácido nucleico, incluido el ADN recombinante y la inyección directa de ácido nucleico en células y orgánulos o b) la fusión de células más allá de la familia taxonómica



## Algo de Historia

**Años 50:** se descubre la estructura del ADN, Es la base para las técnicas de modificación que permiten alterar el código genético de los individuos con el fin de darles nuevas características que naturalmente no tendrían.

**Años 70** fue posible aislar los genes, pero la aplicación exitosa en las plantas tomó años.



**1994** primer alimento genéticamente modificado: el tomate larga vida, (*Flavr Savr Tomatos-USA*).

**2007** Hoy existen todo tipo de productos agrícolas básicos (*commodities*) genéticamente modificados (maíz BT, soya, canola, algodón, claveles)



## El Convenio sobre Diversidad Biológica (1992)

**Artículo 8 G** Cada Parte establecerá o mantendrá medios para regular, administrar o controlar los riesgos derivados de la utilización y la liberación de organismos vivos modificados como resultado de la biotecnología, que es probable tengan repercusiones ambientales diversas que puedan afectar a la conservación y a la utilización sostenible de la biodiversidad, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana



**Artículo 19, numeral 3** Gestión de la biotecnología y distribución de sus beneficios Las Partes estudiarán la necesidad y las modalidades de un protocolo que establezca procedimientos adecuados, incluido en particular el consentimiento fundamentado previo, en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización de cualesquiera organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la biodiversidad

**Artículo 19 numeral 4** . Exigencia de proporcionar toda la información disponible sobre el uso y la manipulación de OVM's así como sobre sus posibles efectos adversos



## Objetivo del protocolo

Contribuir a garantizar un nivel adecuado de protección en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización seguras de los OVM's resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, **centrándose concretamente en los movimientos transfronterizos.**



## Las herramientas principales: la Notificación y el *PIC*

- La parte exportadora o el exportador notifican por escrito a la autoridad nacional competente de la Parte importadora (el *silencio administrativo no implica consentimiento*)→Anexo I Información requerida
- El Procedimiento de Acuerdo Informado Previo



## Procedimiento para la toma de decisiones

270 días después de la notificación, el país importador deberá informar al notificador si :

- prohíbe la importación
- aprueba la importación
- solicita información adicional
- prorroga el plazo para contestar



Evaluación del riesgo (Anexo III)



## Ámbito de aplicación

El protocolo se aplicará al movimiento transfronterizo, el tránsito, el manejo y el uso de todos los OVM's

No obstante lo anterior, no se aplicará en lo referente al Acuerdo Fundamentado Previo en los siguientes casos:

- farmacéuticos para humanos (art.5)
- tránsito (art.6)
- uso confinado (art.6)



## El Biosafety Clearing House

Es un mecanismo de intercambio de información que provee y facilita el acceso a información clave sobre OVM's e incluye vinculos para acceder a documentación relevante

La COP-MOP I adoptó las modalidades de funcionamiento del BCH.

El BCH contiene un Portal Central y un network de nódulos nacionales, regionales e internacionales

**BCH-IAC:** El Secretario Ejecutivo tiene el mandato de hacer uso of de un comite informal de expertos técnicos en le BCH



## Artículo 20. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y EL CENTRO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA

1. Queda establecido un Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología como parte del mecanismo de facilitación a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 18 del Convenio, con el fin de:
  - a) **Facilitar el intercambio de información y experiencia** científica, técnica, ambiental y jurídica en relación con los organismos vivos modificados; y
  - b) Prestar asistencia a las Partes en la aplicación del Protocolo, teniendo presentes las necesidades especiales de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y de los países con economías en transición, así como de los países que son centros de origen y centros de diversidad genética.
2. El Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología será un **medio para difundir información** a efectos del párrafo 1 *supra*. Facilitará el acceso a la información de interés para la aplicación del Protocolo proporcionada por las Partes. También facilitará el acceso, cuando sea posible, a otros mecanismos internacionales de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología.



3. Sin perjuicio de la protección de la información confidencial, cada Parte proporcionará al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología cualquier información que haya que facilitar al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología en virtud del presente Protocolo y también información sobre:

- a) Leyes, reglamentos y directrices nacionales existentes para la aplicación del Protocolo, así como la información requerida por las Partes para el procedimiento de acuerdo fundamentado previo;
- b) Acuerdos y arreglos bilaterales, regionales y multilaterales;
- c) Resúmenes de sus evaluaciones del riesgo o exámenes ambientales de organismos vivos modificados que se hayan realizado como consecuencia de su proceso reglamentario y de conformidad con el artículo 15, incluida, cuando proceda, información pertinente sobre productos derivados de los organismos vivos modificados, es decir, materiales procesados que tienen su origen en un organismo vivo modificado, que contengan combinaciones nuevas detectables de material genético replicable que se hayan obtenido mediante la aplicación de la biotecnología moderna;
- d) Sus decisiones definitivas acerca de la importación o liberación de organismos vivos modificados; y
- e) Los informes que se le hayan presentado en virtud del artículo 33, incluidos los informes sobre la aplicación del procedimiento de acuerdo fundamentado previo.

4. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, en su primera reunión, examinará las modalidades de funcionamiento del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, incluidos los informes sobre sus actividades, adoptará decisiones respecto de esas modalidades y las mantendrá en examen en lo sucesivo.



## Los tres “corchetes”

Los *Commodities* o productos agrícolas básicos

La Relación con la OMC

El Principio de Precaución



## Principio de Precaución

Preámbulo, Art. 1, Art. 10.6, Art.11.8

*El hecho de que no se tenga certeza científica por falta de información o conocimientos científicos pertinentes suficientes sobre la magnitud de los posibles efectos adversos de los OVM's no impedirá a la Parte de importación, a fin de evitar o reducir al mínimo dichos efectos adversos adoptar una decisión en relación con la importación del OVM de que se trate*



## Relación con otros Acuerdos Multilaterales

Preámbulo

los acuerdos relativos al comercio y al medio ambiente deben apoyarse mutuamente con miras al desarrollo sostenible

el protocolo no podrá interpretarse en el sentido de que modifica los derechos y las obligaciones de una parte con arreglo a otros acuerdos internacionales y en vigor lo anterior no tiene por objeto subordinar el protocolo a otros acuerdos internacionales



## Otros elementos importantes/RETOS

Art. 18 Manipulación, transporte, envasado e identificación

Art. 24 Estados que NO son Partes

Art. 26 Consideraciones socio-económicas

Art. 27 Responsabilidad y Compensación

Art. 34 Mecanismo de Observancia y Cumplimiento



## Entrada en Vigor

Se abrió para la firma durante la VCOP en Nairobi, Kenya en mayo de 2000

**Entrada en vigor: 11 de septiembre de 2003**

**Diciembre de 2007: 143 Partes**

**Colombia: Ley 740 de 2002**

**Primera COP/MoP Febrero de 2004, Kuala Lumpur, Malasia**

**Segunda COP/MoP Montreal, mayo de 2005**

**Tercera COP/MoP Curitiba, Brasil marzo de 2006**

**Cuarta COP/MoP, Bonn, Alemania mayo de 2008**



## Normatividad Nacional y Subregional

- Consejo Técnico Nacional de Bioseguridad
- Resolución 03492 de 1998, ICA-Min. Agricultura OVM's para uso agrícola y pecuario
- Decreto 425 de diciembre de 2005 que reglamenta la Ley 740 de 2002
- Las Decisiones 345 y 391 del Acuerdo de Cartagena hacen un llamado a desarrollar normatividad andina en materia de bioseguridad.



## Variedades de OVM's presentes en Colombia

Clavel azul  
 Algodón BT  
 Algodón *Round up Ready*  
 Algodón *Bollgard + RR*  
 Maíz BT *Yielgard*  
 Maíz *Round Up Ready*  
 Maíz BT *Pioneer Herculex*  
 Arroz *Oriza Sativa L.*  
 Papa BT  
 Caña de Azúcar  
 Yuca

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES  
República de Colombia



[jimena.nieto@cancilleria.gov.co](mailto:jimena.nieto@cancilleria.gov.co)

[www.biodiv.org](http://www.biodiv.org)